



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3°  
Edificio Nemqueteba  
[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Teléfono 2 86 32 47**

**Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**MEDIDA DE PROTECCIÓN**

**DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA JIMENEZ VEGA**

**DEMANDADO: JORGE ANDRES MARTINEZ MELO**

**RADICADO: 1100131100032023 00130 00**

Se ocupa el despacho de **RESOLVER SOBRE LA CONSULTA** de la Resolución de fecha 23 de Febrero de 2023, proferida por la Comisaría Once de Familia Suba Dos de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del **incumplimiento** por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta **los siguientes:**

**I. ANTECEDENTES**

1.1. La señora ANGELA PATRICIA JIMENEZ VEGA, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Once de Familia Suba Dos de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor JORGE ANDRES MARTINEZ MELO.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la **Resolución del 19 de Septiembre de 2022**, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor JORGE ANDRES MARTINEZ MELO y a favor de la señora ANGELA PATRICIA JIMENEZ VEGA y su hijo ANGEL STEVAN CAMARGO JIMENEZ de quince años de edad, para que cese y se abstenga de inmediato de ejercer cualquier acto de agresión física, verbal y/o psicológica en contra de su compañera sentimental y de su hijastro menor de edad en cualquier donde ellos se encuentren. Así mismo, se ordenó REMITIR a los señores ANGELA PATRICIA JIMENEZ VEGA y JORGE ANDRES MARTINEZ MELO y al adolescente ANGEL STEVAN CAMARGO JIMENEZ acudir a tratamiento reeducativo y terapéutico en la entidad de salud a la cual se encuentren afiliados o la que haga sus voces con el fin de que adquieran comunicación asertiva, al señor JORGE ANDRES MARTINEZ MELO a fin de adquirir pautas adecuadas de educación, corrección,

establecimiento de normas y ejercicio de autoridad, control de impulsos, entre otros. (fl.39 y vto., cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor JORGE ANDRES MARTINEZ MELO, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

## II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D.R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia, fechada 09 de febrero de 2023. (fl.1, cd.2)

Formato único de Noticia Criminal inicial ante la Fiscalía General de la Nación. N.C. 110016102767202301742, de fecha 05 de febrero de 2023. (fl.3 y vto.,4 cd.2)

Formato de remisión para medidas de protección a comisaría de familia / inspección de policía. (fls.4,5 y vtos., cd.2)

Solicitud de trámite de incumplimiento a Medida de Protección en la cual la señora ANGELA PATRICIA JIMENEZ VEGA ante la Fiscalía General de la Nación reportó hechos de violencia intrafamiliar en su contra y remitida a la Comisaría de Familia por la Fiscalía General con N.C. No. 110016102767202301742, manifestando bajo gravedad de juramento que **“el día 05 de febrero del 2023 a las 13:30 horas aproximadamente yo me encontraba acostada en la con mi hija cuando el señor JORGE ANDRES MARTINEZ MELO entro a gritar y a pegarle patadas a la puerta y entro a agredirme, me pego cachetadas y me cogió a patadas y me empujaba, él se encontraba en estado de alicoramiento entonces el llamo a la policía y les dijo que si no me**

**sacaban de ahí él iba a cometer feminicidio, después saco una pistola que tenía guardada y me amenazó de muerte, yo me metí al cuarto con mi hija y llame al 123 y ahí llego la policía, la policía lo detuvo, él se puso agresivo y le empezó a pegar a los policías y los trato mal.” (fl.3 y vto., cd.2.)**

Admisión del incidente de incumplimiento y citación para audiencia el 23 de febrero de 2023 (fl.6 y vto., cd.2)

Solicitud al INPEC del traslado y notificación, Medida de Protección: 513/2022 y 71/2023 interno: JORGE ANDRES MARTINEZ. (fls.13 a 15. cd.2)

Informe Pericial de Clínica forense practicado a la señora ANGELA PATRICIA JIMENEZ VEGA el 5 de febrero de 2023. EXAMEN MEDICO LEGAL. **“Descripción de Hallazgos: refiere cefalea intensa. Cara, cabeza, cuello: edema cuero cabelludo parietal izquierdo, eritema y edema en ambas mejillas, mecanismo de la marcha con cojera antalgica, equimosis rojo vinoso y verdoso de 15x6 cm con abrasión de epidermis cara posterior de antebrazo derecho tercio superior y medio, recientes equimosis rojiza con edema moderado tercio mediodistal posteroexterno de pierna izquierda. ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES. Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Corto contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) DIAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen. Se sugiere protección de la paciente urgente por RIESGO DE FEMINICIDIO, YA QUE HA RECIBIDO AMENAZA DE MUERTE POR PARTE DE SU EXPAREJA quien no quiere mudarse de la vivienda que es arrendada y ya ha recibido agresiones físicas y hoy la amenazo con una pistola.” (fls.22,23 del Pdf 01 del cuaderno Orden de Arresto del expediente digital)**

Audiencia fechada 23 de Febrero de 2023. La incidentante se ratificó de los hechos denunciados y amplió la misma. El accionado por su parte aceptó parcialmente los hechos endilgados en su contra. La accionante aportó como pruebas un CD que contiene las acciones adelantadas por la Comisaría de Familia, la Noticia Criminal con la cual se dio inicio al incidente de incumplimiento a la medida de protección y el dictamen de medicina legal que arrojó incapacidad de doce días de incapacidad definitiva y posibilidad de alto Riesgo de Feminicidio. El querellado no aportó prueba alguna para su defensa. La Comisaría estimo conducente las pruebas aportadas y abrió la etapa probatoria, de la valoración en conjunto de las pruebas aportadas, como de la denuncia penal ante la Fiscalía, la ratificación de los hechos denunciados y los descargos hechos por el denunciado se infiere que el señor JORGE ANDRES MARTINEZ MELO, pese a las advertencias y ordenes emanadas en la medida de protección, no cambia su actitud agresiva y ha incumplido la misma. De igual manera, la Comisaría

estableció los presupuestos procesales del caso concreto a resolver, realizó las consideraciones pertinentes bajo los parámetros de un marco legal y constitucional, resolviendo finalmente, declarar el incumplimiento a la medida de protección por parte del accionado, sancionándolo con la multa establecida como quiera que lesione la integridad física y psicológica de la querellante. (fls.17,18, cd.2)

Con lo anteriormente expuesto, la solicitud de incumplimiento que interpusiera la denunciante, la denuncia penal con los mismos hechos denunciados, el reporte pericial de Medicina Legal y la valoración de las pruebas aportadas en conjunto, se puede evidenciar que ha existido maltrato físico y psicológico, contra la integridad de la incidentante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor JORGE ANDRES MARTINEZ MELO. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”**

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por JORGE ANDRES MARTINEZ MELO, en contra de la incidentante, señora ANGELA PATRICIA JIMENEZ VEGA y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución del Veintitrés (23) de Febrero de 2023, proferida por la COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA DOS de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por ANGELA PATRICIA JIMENEZ VEGA, en contra de JORGE ANDRES MARTINEZ MELO.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO: Por la gravedad de las amenazas** aquí registradas **COMPULSAR** copia de la presente Providencia y de todo el proceso a la Secretaría Distrital de la Mujer a efecto se incluya con carácter PREVALENTE a la señora ANGELA PATRICIA JIMENEZ VEGA en los programas de protección a la mujer en sede de violencia de género, domestica e intrafamiliar vigentes, entre ellos, reportar a **línea púrpura** de la Policía Nacional para lo de su cargo.

**CUARTO: DEVOLVER** el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO **No. 24 HOY 21 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA

YCBR

**Firmado Por:**  
**Abel Carvajal Olave**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac73f9ab0fd2cbb7171ff0f9f7c3563e78c576b36656acf68eee9bf89f15259d**

Documento generado en 20/06/2023 12:37:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**